

06/09/72

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

Que la Arboricultura y la forestación son de enorme utilidad para el mejoramiento del suelo y del clima, para el ornato y urbanización de las poblaciones y para el incremento de la economía pública y privada;

Que es atribución del Concejo de conformidad con la Ley de Régimen Municipal adoptar medidas que tiendan a mejorar la comodidad, el ornato, la higiene y, en general, las condiciones de vida del pueblo;

### ACUERDA:

Dictar la siguiente **Ordenanza de Arboricultura y Forestación:**

Art. 1°.- Es obligación de todos los habitantes del Cantón y del Concejo Municipal, por intermedio de la Oficina de Arborización y Parques, desarrollar cuanto esfuerzo sea necesario para fomentar la siembra, cultivo y buena conservación de árboles en las calles, plazas y parques de la ciudad y de las parroquias, en los predios urbanos que lo permitan y en todos los predios rurales.

Art. 2°.- El primer domingo de Enero de cada año se tendrá como el “Día del Árbol”. Para la celebración de este día la Municipalidad, por intermedio de los Departamento de Educación y de Arborización, programará en la forma más adecuada la “Fiesta del Árbol”, fomentando su cultivo y destacando la necesidad de respetarlo.

Art. 3°.- Los profesores municipales de educación primaria y secundaria serán los responsables, al comienzo de cada curso escolar, de que los alumnos de las escuelas y colegios formen almácigos y viveros de árboles, los que serán trasplantados al finalizar el curso, el “Día del Árbol”, a los lugares que señale la oficina de Arborización y Parques. Los profesores enseñarán a los alumnos la forma en que deben cultivarlos y la Dirección Municipal de Educación sancionará a los maestros que no completen el programa de Ciencias Naturales y falten a esta disposición.

Art. 4°.- La Oficina de Arborización y Parques y el Departamento de Educación Municipal, informaran al Concejo Cantonal al respecto de la escuela y colegio que haya dado mejor cumplimiento a esta Ordenanza y les destinara un premio.

Art. 5°.- Los propietarios y habitantes de edificios urbanos están obligados a cuidar de la defensa, buena conservación, riego, abono y conveniente poda de los árboles plantados en los parterres o en las veredas de las respectivas cuadras de las calles donde viven; a preocuparse de que, de conformidad con las disposiciones municipales, se siembren árboles donde no los hubieren o se los reponga donde por cualquier motivo hayan desaparecido, y a hacer sacar la hierba mala que creciera en dichos lugares. Con este objeto formarán Comités o Juntas que recibirán el apoyo que fuere menester de la Oficina de Arborización y Parques.

Art. 6°.- Los propietarios de predios rústicos colindantes con la zona urbana y con las parroquias rurales, están obligados a plantar árboles frutales o maderables de preferencia propios del lugar: guachapalí, bototillo, Fernán Sánchez, algarrobo, tamarindo, caña-fístola, palo prieto, roble, amarillo, pechiche, fruta de pan, coibo, pigio, etc.

Art. 7°.- Los propietarios de predios rústicos situados a los costados de las carreteras definitivamente trazadas y de los caminos públicos o vecinales, están obligados a plantar árboles frondosos, a una distancia no menor de diez metros entre uno y otro árbol y a la altura del lindero respectivo.

Art. 8°.- Serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el art. 11°.

Primero: El que causare daño a una planta o a su cerco defensivo en cualquier sitio público. Si fuere menor de edad, la sanción recaerá sobre su padre o representante legal.

Segundo: El que no plantare árboles de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6° dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

Tercero: El que no cumpliera con lo dispuesto en el Art. 7° de esta Ordenanza dentro del plazo señalado en el inciso precedente.

Cuarto: El que cortare árboles en la zona urbana sin autorización de la Oficina Municipal de Arborización y Parques.

Quinto: El que aceptare en concursos de árboles, especies recién cortadas o ramas desprovistas de sus hojas.

Sexto: El que recargare de luces o adornos pesados a los árboles públicos (en parques, parterres, etc.) ocasionándoles daños graves o su muerte.

Séptimo: El que por cualquier causa fuere responsable de la destrucción total o parcial de un árbol.

Art. 9°.- Se concede acción popular para denunciar cualquier violación de esta Ordenanza, teniendo derecho el denunciante a reclamar la mitad de la multa.

Art. 10°.- La Oficina Municipal de Arborización y Parques y los empleados municipales, están en la obligación de hacer conocer al Comisario Municipal, las violaciones de esta Ordenanza, precisando los datos que permitan la investigación y la sanción de ellas.

Art. 11°.- Quienes incurran en cualquier de los casos previstos en el Art. 8° de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cien a cinco mil sucres, según la gravedad de la falta. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal y comunicadas de inmediato al Concejal Comisionado de Parques y Alamedas.

Art. 12°.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de las leyes nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Guayaquil a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

Juan José Vilaseca Valls  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

César Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Arboricultura y Forestación, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones de seis de Julio y veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

Guayaquil, Agosto 28 de 1972

César Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Arboricultura y Forestación y ordeno su publicación.

Guayaquil, Agosto 28 de 1972

Juan José Vilaseca Valls  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

SECRETARIA MUNICIPAL.- Guayaquil, Agosto 28 de 1972.- Sancionó y firmó la Ordenanza de Arboricultura y Forestación y dispuso su publicación por la prensa, el señor Juan José Vilaseca Valls, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. LO CERTIFICO.-

César Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Se publicó el 6 de Septiembre de 1972 en el Diario el Telégrafo.